

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL  
SOCORRO – SANTANDER

REF: DEMANDA EJECUTIVA SINGULAR DE MINIMA CUANTIA.  
DTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.  
APDO: Abg. FRANCISCO GUALDRON RONDON.  
DDO: JOSE ARIEL FORERO HERRERA.  
RDO: 2022-00205-00.

Socorro, veintiuno (21) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Como la presente demanda es formalmente idónea por ajustarse a las prescripciones de los Artículos 82 del C. G del P., e igualmente viene acompañada de los anexos requeridos por los arts. 84 e inciso 2 del art. 89 y 430 ibidem. De otro lado, los pagarés Nos. 060446100029032 y 060446100025451, allegados como base de recaudo tienen fuerza ejecutiva por así autorizarlo el artículo 793 del C. de Co. y cumple con los requisitos establecidos en los arts. 621 y 709 ibidem, esto es contienen una obligación clara, expresa y actualmente exigible, hay que librar el mandamiento de pago.

Respecto a los intereses remuneratorios, generados se reconocerán los pactados y generados en el cuerpo de los pagarés 060446100029032, suscrito 08 de marzo de 2018 y 060446100025451, suscrito 02 de agosto de 2016.

Para la liquidación de los intereses moratorios, se aplicará la tasa promedio que resulte de la sumatoria de las fluctuaciones del interés bancario corriente certificado por la Superbancaria, multiplicada por 1.5%.

En atención a lo expuesto, EL JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DEL SOCORRO,

RESUELVE:

PRIMERO: Mediante el trámite propio de un Proceso Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía se libra mandamiento de pago a favor de BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A, con NIT. 800.037.800-8, representado legalmente por LUIS FERNANDO PERDOMO PEREA, identificado con la C. C. No. 94.381.719 de Cali y en contra del demandado JOSE ARIEL FORERO HERRERA, para que dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación del presente auto cancele las siguientes cantidades de dinero, lo anterior de acuerdo a lo establecido en el art. 431:

a).- Por la suma de DIEZ MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$10.500.000,00), correspondiente al capital insoluto contenido en el pagaré No. 060446100029032, suscrito 08 de marzo de 2018, a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.

b).- Por los intereses remuneratorios sobre la anterior suma de dinero, por valor de UN MILLON CUATROCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y UN PESO M/CTE (\$1.458.461,00), contenidos y aceptados en el pagaré No. 060446100029032, suscrito 08 de marzo de 2018, desde el 16 de octubre de 2021 hasta el día 16 de abril de 2022.

c).- Por los intereses moratorios sobre la suma mencionada en el literal (a), liquidados de acuerdo a la tasa fluctuante que reporte la Superintendencia Financiera, desde el veinticinco (25) de octubre de dos mil veintidós (2022), hasta cuando se haga efectivo el pago total de la obligación.

d).- Por la suma de CIENTO OCHENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS VEINTICINCO PESOS M/CTE (\$188.625,00) PESOS M/CTE, correspondientes a otros conceptos contenidos y aceptados en el pagaré No. 060446100029032, suscrito 08 de marzo de 2018.

e).- Por la suma de DOS MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y CO MIL QUINIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$2.878.542,00), correspondiente al capital insoluto contenido en el pagaré No. 060446100025451, suscrito 02 de agosto de 2016, a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.

f).- Por los intereses remuneratorios sobre la anterior suma de dinero, por valor de QUINIENTOS NUEVE MIL CINCUENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$509.056,00), contenidos y aceptados en el pagaré No. 060446100025451, suscrito 02 de agosto de 2016, desde el 23 de agosto de 2021 hasta el día 04 de marzo de 2022.

g).- Por los intereses moratorios sobre la suma mencionada en el literal (e), liquidados de acuerdo a la tasa fluctuante que reporte la Superintendencia Financiera, desde el veinticinco (25) de octubre de dos mil veintidós (2022), hasta cuando se haga efectivo el pago total de la obligación.

h).- Por la suma de NOVENTA Y NUEVE MIL CIENTO CUARENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$99.142,00) PESOS M/CTE, correspondientes a otros conceptos contenidos y aceptados en el pagaré No. 060446100025451, suscrito 02 de agosto de 2016.

SEGUNDO: Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

TERCERO: Notifíquese al ejecutado de conformidad con los art. 290 numeral 1°; 291; 296 y 301 del C. G. del P., o en su defecto acudir a lo establecido en el artículo 8° de la ley 2213 del 13 de junio de 2022, haciéndole saber que dispone igualmente del término cinco (5) días para pagar inciso 1°, art. 431 y de diez (10) días para que proponga excepciones o medios de defensa que consideren del caso, de conformidad con el numeral 1° del art. 442.

CUARTO: Es de precisar al profesional del derecho, que una vez presente su solicitud de medidas cautelares en archivo separado, se procederá a su decreto. Lo anterior a fin de que en lo sucesivo acate lo ordenado. Toda vez, que este despacho maneja dos cuadernos y en su defecto dos archivos para cada diligenciamiento.

QUINTO: Archívese copia de la demanda.

SEXTO: Reconocer personería jurídica para actuar al abogado FRANCISCO GUALDRON RONDON, abogado identificado con la C. C. No. 5.580.835 expedida en Villanueva - Santander, y portador de la T. P. No. 145.202 del C. S. de la J., de acuerdo al poder conferido.

#### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

CLAUDIA SOFIA DUARTE GARCIA

Firmado Por:  
Claudia Sofia Duarte Garcia  
Juez  
Juzgado Municipal  
Juzgado 002 Promiscuo Municipal  
Socorro - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c87cad715d9a0134e14b8c7a61e7f70c4554883606df68d89c1835ac2257f0fc**

Documento generado en 21/11/2022 01:51:25 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**